



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Julio de 1889.

PUEBLOS.	GRANOS. = Hectólitro.				LEGUMBRES. = Kilógramo.				CALDOS. = Litro.			CARNÉS. = Kilógramo.			PAJA. = Kilógramo.													
	Trigo.		Cebada.		Maiz.		Garbanos.		Lentejas.		Acello.	Vino.	Aguardiente.	Yaca.	Carnero.		Tocino.	De trigo.	De cebada.									
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.								
Astorga.....	17	»	10	»	11	»	»	»	46	»	64	»	1 08	»	48	»	1	»	1 07	»	1 07	»	1	»	»	5	»	4
La Bañeza.....	15	»	8	»	9 50	»	»	»	42	»	60	»	1 12	»	28	»	1 77	»	1 09	»	75	»	1 74	»	»	4	»	4
La Vecilla.....	16 12	»	10 75	»	10 75	»	»	»	50	»	60	»	1 20	»	40	»	1 20	»	80	»	75	»	2	»	»	5	»	5
Leon.....	15 25	»	8 11	»	9 45	»	»	»	69	»	60	»	1 12	»	37	»	1 50	»	1 25	»	1 25	»	2 39	»	»	5	»	5
Murias de Paredes.....	18	»	11	»	12	»	»	»	70	»	75	»	1 10	»	50	»	1	»	80	»	80	»	1 50	»	»	4	»	4
Ponferrada.....	14 93	»	6 40	»	9 51	»	»	»	48	»	75	»	1 13	»	15	»	75	»	1	»	1	»	2	»	»	7	»	7
Riaño.....	17 50	»	12 50	»	12 50	»	»	»	60	»	70	»	1 20	»	40	»	80	»	90	»	90	»	1 50	»	»	5	»	4
Sahagun.....	15 15	»	8 10	»	8 32	»	»	»	45	»	42	»	1 20	»	12	»	1	»	1	»	1	»	2 10	»	»	4	»	4
Valencia de D. Juan.....	16 50	»	7	»	11	»	»	»	57	»	»	»	1 25	»	20	»	60	»	85	»	»	»	2	»	»	5	»	5
Villafranca del Bierzo.....	18 02	»	9 01	»	10 81	»	»	»	50	»	62	»	1 25	»	25	»	72	»	1	»	1	»	2	»	»	8	»	8
TOTAL.....	169 47		90 90		102 84				5 32		5 68		11 65		3 13		10 34		9 78		8 52		18 23			» 48		» 50
<i>Precio medio general.....</i>	<i>16 35</i>		<i>9 97</i>		<i>10 28</i>				<i>» 53</i>		<i>» 58</i>		<i>1 17</i>		<i>» 31</i>		<i>1 03</i>		<i>1 97</i>		<i>» 94</i>		<i>1 82</i>			<i>» 05</i>		<i>» 05</i>

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	18 02	Villafranca
	Mínimo.....	14 93	Ponferrada
CEBADA.....	Máximo.....	12 50	Riaño
	Mínimo.....	8 32	Sahagun

Leon 16 de Agosto de 1889.—El oficial encargado, Antonio Arias.—V.º B.—El Gobernador, CELSO GARCÍA DE LA RIEGA.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: La instrucción para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera aprobada por Real decreto de 9 del próximo pasado Abril, exige que por este departamento se dicten algunas disposiciones con el objeto de que tenga aquélla cumplido y debido efecto en la parte en que corres-

ponde intervenir á los Gobernadores civiles y al Cuerpo de Ingenieros de minas. Al propio tiempo, la necesidad de normalizar este servicio y de evitar los inconvenientes que surgen de las distintas interpretaciones dadas hasta hoy al precepto consignado en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1888, hacen indispensable aclarar de una vez su inteligencia y alcance para que sea uno mismo el criterio que haya de aplicarse por las diferentes dependencias de la Administración al resolver las cuestiones

que puedan suscitarse. Los arts. 13, 14 y 15 de la instrucción citada nada dicen sobre si deben ó no subastarse las minas renunciadas por sus dueños; cuando éstos se hallen al corriente en el pago del canon de superficie. Acerca del particular, están de acuerdo las opiniones sostenidas por este Ministerio y el de Hacienda, en las Reales órdenes que se han cambiado respectivamente en 30 de Abril y 12 de Julio de 1888; pero aunque así no fuese, bastaría analizar el texto del citado art. 23 del decreto bases, para comprender

que no ha querido someter á las subastas aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro. Con efecto, como procedimiento previo para preparar las subastas, determina dicho artículo que habrá de perseguirse al deudor por la vía de apremio, y como esto no puede tener lugar respecto á los concesionarios que nada adeuden al hacer renuncia de sus minas, aparece evidente que no alcanzan á éstos las prescripciones de tal disposición.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., J. el Conde de Xiqueña.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veugo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción especial, que tiene por objeto facilitar el exacto y fiel cumplimiento de la publicada con Real decreto de 9 de Abril último para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles de las provincias y al cuerpo de Ingenieros de minas.

Art. 2.º No están sujetas á las subastas que determina el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1898 aquellas minas cuyos dueños nada addenden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Los Gobernadores de las provincias deberán en estos casos declarar franco y registrable el terreno que comprendan dichas minas publicándolo esta declaración en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

INSTRUCCION

especial para la mejor aplicación de la de 9 de Abril último relativa á la Administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.

1.º Los Gobiernos civiles de las provincias y los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, facilitarán á las oficinas provinciales de Hacienda cuantos datos les pidan para formar las carpetas registros á que se refiere el art. 1.º de la instrucción de 9 de Abril último.

2.º Los mismos Gobiernos y Jefes de distrito evacuarán á la mayor brevedad posible, siempre que las oficinas provinciales de Hacienda lo requieran, cuantos informes sean necesarios sobre las citadas carpetas registros, manifestando á la vez las diferencias que observen entre los datos consignados en ellas y los que resulten de los que posean las respectivas oficinas.

3.º Siempre que surjan reclamaciones sobre las cuotas impuestas y haya de verificarse alguna comprobación los Gobernadores, previos los informes que estimen oportunos, determinarán la cantidad que el interesado deba depositar para responder de las dietas de visita, gastos de viaje y ensayos minerales, si la reclamación resultare injustificada.

4.º Dobiendo comenzar el pago de canon (art. 19 del decreto bases) desde la fecha en que la concesión se haga los Gobernadores civiles dentro del término de los quince días siguientes darán conocimiento á las oficinas provinciales de Hacienda de las concesiones que se otorguen.

5.º Cuando el dueño de una concesión minera deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponde y llegue el caso de

declarar nula la concesión á tonor de lo preceptuado en el párrafo primero del art. 23 del decreto bases, los Gobernadores, dentro del término improrrogable de veinte días, harán la declaración de nulidad á que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo.

6.º Los Ingenieros practicarán y enviarán á las oficinas provinciales de Hacienda la capitalización de las minas que hayan de ser objeto de subasta, dentro de un plazo máximo de veinte días, á contar desde la fecha en que se les haya encargado el trabajo.

7.º Cuando resulte desierta la tercera subasta los Gobernadores harán la correspondiente declaración de terreno franco dentro del término de veinte días, á partir de la fecha en que se les haya dado conocimiento de aquel resultado.

8.º Adjudicada la concesión en cualquiera de las subastas el Gobernador, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que las oficinas de Hacienda le hayan dado cuenta de la adjudicación, expedirá á favor del rematante el título de propiedad de la mina, en el cual se hará constar la circunstancia de haberse adquirido en subasta pública, y anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia la anulación del título anterior, oficiando á la vez al Registrador de la propiedad del partido en que radique la mina para que, cancelando la inscripción anterior, si la hubiese, se verifique la correspondiente en favor del nuevo propietario si lo solicitare.

9.º Recibidas por los Ingenieros las declaraciones hechas por los mismos para el pago del 1 por 100 deberán devolverlas informadas á las oficinas de Hacienda de donde procedan dentro del término de quince días.

San Ildefonso 1.º de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—J. el Conde de Xiqueña.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON

Secretaría.

Dobiendo proveerse la plaza de Oficial de Sala segundo de esta Audiencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en persona que reuna las condiciones exigidas en el 26 de la misma ley, por acuerdo del Tribunal se manda publicar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en dicho *Boletín*.

Leon 10 de Agosto de 1889.—El Secretario, F. Javier Saaz.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Santiago Millas

Habiéndose terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto las operaciones convenientes del reparto de consumos, sal y recargos municipales, permitidos por la instrucción para el corriente año económico de 1889 á 90, de este Municipio, se anuncia hallarse expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de 8 días, durante

los cuales podrán presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio consiguiente.

Santiago Millas y Agosto 14 de 1889.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

Aldaldia constitucional de Destrizana

Terminado el repartimiento individual de la contribución de consumos formado por la Junta repartidora para el corriente año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que á cada uno le ha correspondido, y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Destrizana 12 de Agosto de 1889.—El Teniente Alcalde 2.º, José Fernandez.

Aldaldia constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia el reparto de consumos, cereales y sal, correspondiente al corriente año económico, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse de las cuotas que á cada uno le han sido impuestas y hacer las reclamaciones que crean necesarias, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santa Colomba de Somoza á 15 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Santiago Crespo y Crespo.

Aldaldia constitucional de San Pedro Bercianos

Desde el día 17 y 18 del corriente mes estará abierta la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de esin Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre de este año económico y diez días más en la oficina de la recaudación.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que dejen de satisfacer sus cuotas, incurrirán en los recargos que previene la instrucción vigente.

San Pedro Bercianos 14 de Agosto de 1889.—Valentin Mielgo.

Aldaldia constitucional de Fugas del Condado

En los días 25, 27 y 28 del actual, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, se recaudará el primer trimestre de la contribución territorial y subsidio del ejercicio corriente. El primero de dichos días en las casas consistoriales de esta villa y los otros dos restantes en el pueblo de San Cipriano, calle Real núm. 6.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley y para conocimiento de los contribuyentes.

Yogas del Condado 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Tomás Viejo.

D. Rafael Alvarez Acevedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Valdepiélagos. Hago saber: que habiéndose for-

mado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal correspondiente al año económico de 1889-90, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la junta referida al día siguiente de su terminación de estar de manifiesto en el local de sesiones de la misma.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que aleguen despues ignorancia.

Dado en Valdepiélagos á 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Rafael Alvarez Acevedo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Gradefes
Villazala
La Majúa
Gandín

D. Tomás Garcia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Hago saber: que habiéndose terminado el contrato con el Médico de la plaza de Beneficencia, por acuerdo de la corporación y Junta municipal, se anuncia vacante dicha plaza con la asignación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con el cargo de asistir á los reconocimientos de quintas, casos de mano airada que reclame el Juez municipal, visitar gratis las familias y transientes pobres que el Ayuntamiento le designe y en caso de epidemia auxiliar á las Juntas de Sanidad. El agraciado podrá fijar su residencia en este distrito ó en la ciudad de Leon.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser licenciados en Medicina y Cirujía, y presentar on esta Aldaldia on término de 15 días las correspondientes solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos académicos, pues pasado dicho término las dos entidades procederán á la provision de dicha plaza on la forma que previene el Reglamento vigente.

Dado en Villaquilambre á 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Tomás Garcia.—P. A. del A. y J. M.: El Secretario, Juan Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Leon.

El día 26 del actual á las once de la mañana, se venderá en pública subasta un caballo entero de desecho, propiedad de la Guardia civil, y cuyo acto tendrá lugar en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta ciudad.

Leon 16 de Agosto de 1889.—El primer Jefe, Juan de Valencia y Barroso.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.								PASTOS.					RAMON.			DROZAS.			Resumen de la tación de la tación.	
			Maderas.			Leñas.					Especie de ganado y número de cabezas.					Tación de los pastos - Pests.	Especie.	Cantidad - Extra.	Tación - Pests.	Especie.	Cantidad - Extra.		Tación - Pests.
			Especie.	Metros cúbicos.	Tación - Pests.	Gruesos - Extra.	Tación - Pests.	Ramaje - Extra.	Tación - Pests.	Labor.	Cabido.	Vaqueros.	Caballos, mulas y annual.	Cerdas.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.								
Encinado	Piedra, Calvo, Argañal, etc.	Santa Eulalia						60	45	160	100	21			Todo el año	404	R	60	45	B	100	50	544
	Hiruela, Bogada y otros.	Trabazos						80	60	160	80	20			idem	360	R	40	30	B	200	100	550
Foigoso de la Rivera	Ardellin, etc.	Tramor de Abajo						89	60	160	60	20			idem	320	R	80	60	B	150	75	515
	Alla, Carrado y Dehesa.	Villaviciosa de Perros								100		20			idem	155	R	40	30	B	100	50	235
	Dehesa de Yebra, etc.	Finolledo								100	20	8	2		idem	153	R	12	9	B	100	50	212
Fresnelo	Santo Domingo, Chana y Valdoloca	Fresnedo								160	80	10	10		idem	350	R	60	45	B	200	100	495
	Molmera de Fontanon, etc.	Tombrio de Arriba	Roble	4	40					200		20			idem	230	R	100	75	B	200	100	435
	Mombarin, Páramo, etc.	La Barrosa						40	30	120	85	12			idem	308	R	20	15	B	60	30	383
	Buracao, Mataoscura, etc.	Campañana						80	60	140	100	18			idem	369				B	100	50	479
	Dehesa	El Carril						40	30	80		10			idem	100				B	60	30	160
Lago de Carucedo	Santin, Páramo, Chao, etc.	Carucedo						200	150	200	100	20			idem	430	R	100	75	R	50	25	680
	Páramo, Chabadas, etc.	Lago de Carucedo						200	150	200	150	20			idem	530	R	100	75	B	40	20	775
	Barreras y otros.	Las Médulas						40	30	148	60	20			idem	311	R	20	15	B	100	50	408
	Labayos y Somoza.	Villarrando						40	30	120	25	20			idem	220				B	100	50	306
Molinaseca	Santa Inés y Matasotas	Molinaseca								100	25	10			idem	165				B	100	50	215
	Monterredondo y otros.	Aullarinos						20	15	100	63	25			idem	301	R	40	30	B	40	20	366
	Labando, Carballedal y otros.	Primout								200	80	30			idem	430	R	60	45	B	200	100	575
Páramo del Sil	Collada, Tejada, etc.	San Pedro						20	15	160	80	40			idem	430	R	40	30	B	100	50	495
	Torisca, Debesina, etc.	Santa Cruz						20	15	100	20	34			idem	251	R	40	30	B	100	50	346
	Castañero y otros.	Villamartin						20	15	140	20	25			idem	245	R	40	30	B	100	50	340
	Fragas, Pajariel y Dehesa	Campo								100					idem	75				B	100	50	125
	Dehesa, Debesica y otros.	Dehesas y Santalla						80	60	400		40			idem	460				B	200	100	820
Ponferrada	Castro, Pajariel y Pozoblanco	Ponferrada								200	40	40			idem	390				B	160	80	470
	Raso, Fraga y otros.	Santo Tomás de las Ollas								140	25	15			idem	215				B	100	50	265
	Dehesa y Mata-nueva	Rimor						80	60	200	100	10			idem	390	R	60	45	B	100	50	545
	Dehesa de San Juan	Fuentes-nuevas	Roble	15	150			100	75	200		20	10		idem	260				B	140	70	555
	Mata del Valle	Villavieja						40	30	200	50	20			idem	330				B	50	25	385
Priaranza del Bierzo	Chao de Rozada y otros.	San Juan de Paluzas								140	50	20			idem	285	R	60	45	B	100	50	390
	Los Fuayos y Valdefuenteles.	Santalla						20	15	100		25	22	30	idem	250	R	40	30	B	100	50	351
	Matano, Grande y Sardonai	Villalibre								100		20	10		idem	185				B	100	50	235
	Valle-grande y Caidostos	Castroquilame								200	50	30			idem	370				B	150	75	445
Pucnte Domingo Florez	Coto, Cagalla y Dehesa	Puente Domingo Florez								200		40			idem	310				B	100	50	360
	Valiña y otros	Salas de la Rivera								200	50	20			idem	330				B	150	75	405
	Valilongo y Paradela	Vega de Yeres								140	60	10			idem	265				B	140	70	335
	Solciro y otros	Yeres								140	30	10			idem	205				B	100	50	255
	Encinado y otros	San Esteban								100	4	2			idem	91				B	100	50	141
San Esteban de Vaidueza	Mata de Fragas y otros	Santa Lucía						100	75	100	40	4			idem	171				B	50	25	224
	Valdedon y otros	Valdecañada						10	12	100	40	8			idem	187				B	200	100	445
	Encinado, etc	Villanuva						160	75	100	70	16			idem	255	R	20	15	B	100	50	295
	Picopetro, etc	San Adrian						20	15	100	30	20			idem	215	R	20	15	B	100	50	342
	Valiña-corza, etc	Pardamaza								100	41	30			idem	277	R	20	15	B	100	50	283
	Valdecañeva y Matamala	Pradilla								100	40	12			idem	203	R	40	30	B	100	50	390
	Bustirrojo, etc	S. Pedro y Sta. Leocadia						80	60	140	40	20			idem	265	R	20	15	B	100	50	365
	Moiran, etc	Santa Marina						60	45	100	50	20			idem	255	R	20	15	B	100	50	470
	Navar-viejo, Canal de Lobcete	Villar de los Travesas						60	45	140	40	40			idem	345	R	40	30	B	100	50	470
Buron	Relleguengos y La Cota	Retuerto	H. R.	17	110			200	150	200		100	4		idem	562	R	160	120	B	50	25	967
Boca de Huérgano	La Hoz	Llanaves						100	75	120	19	80	4		idem	460				B			535
Cistierna	Enterrabollas y Meloneras	Quintana de la Peña						40	30	220	15	30	4		idem	327	R	20	15	B	20	10	382
Lillo	Cabo y La Peña	Isoba y Lillo								80		40	12		idem	250				B			256
Calzada	Pequeña y Campera-blanca	Calzada								140					idem	140				B			140
Cea	Valdantuña y Valdeporondo	S. Pedro de Valheraducy	Roble	4	40			100	75	1500	100	80	30		idem	2110				B	200	100	2325
Cebanico	La Cota	La Riva y Corcos								300	8	20			idem	396	R	20	15	B	100	50	461
Cubillas de Rueda	idem	Herreros						60	45	300		10			idem	364				B	50		434

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS NIÑOS	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS					RAMON			BRUZAS			Resumen de la ta- ta- ción		
			Maderas			Leñas			Respecto de ganado y número de cabezas.					Ta- ración de los pastos — Pests.	Especie.	Can- tidad. Rstrs.	Ta- ración — Pasta.	Especie.	Can- tidad. — Estrs.		Ta- ración — Pesta.	Can- tidad. — Pests.
			Especie.	Motr. sá- bicos.	Ta- ción — Pasta.	Gras- sa. — Estrs.	Ta- ción — Pesta.	Ra- migo. — Estrs.	Ta- ción — Pesta.	Lenar	Calvrio	Va- cuno.	Ca- ballar, anual.									
Cubillas de Rueda	Cota y Sestil	Palacios						200		30				Todo el año	320				B	100	50	370
El Burgo	Mata de las Pegas	El Burgo				60	45	600		40	50			idem	910				B	30	15	955
Joara	Los Quemados	Villalmán						230		7	10			idem	288				B			303
Sahelices del Rio	Soto del Calabazar	Sahelices del Rio						200		40	4			idem	372				B			372
	Valdemora, Valcuesto, etc.	La Aldea						250		20	5			idem	369				B	50	25	394
	Valtuerto y La Cota	Quintana de Rueda						200		40	16			idem	408				B	100	50	458
	Cota, Carrascosa y Pical	Villalquite						300		30	10			idem	450				B	50	25	475
	Valtuerto, Naval y La Cota	Villamondrín						200		20	01			idem	310				B	60	30	340
	Villambidos	La Aldea, Villamondrín, Quintana de Rueda, Valdepolo, Villahibie- ra, Quintana del Monte, Herrereros y Villa- verde la Chiquita						600	100	100				idem	1200				B			1200
Valdepolo	Monasteruelo	Quintana del Monte, Vi- llahibiera y Llamas						500	200	100				idem	1300				B			1300
Cea	Valdefresnellin y Valleja Honda	Villalmán, Bustillos, Cea, Villamol y San Pedro de Valderaduey						300		100				idem	700				B			700
Vega de Almanza	Valdeguisenda	Vega de Almanza				40	30	260	25	15				idem	370	R	40	30	B	100	50	480
Villamizar	Otero y La Cuesta	Santa Maria del Monte				40	30	400	14	20	8			idem	532				B	100	50	612
	La Cota	Villacalabuey						300	50					idem	400				B			400
	Foncabada	Villacalabuey, Santa Ma- ria del Monte, Santa Maria del Rio, Castro- añe y Villacerán						800	100	100				idem	1400				B	200	100	1500
Villamol	Lumbreras	Villapeceñil						100		10				idem	140				B			140
	La Cótica	Arcayos						320		12				idem	368				B	100	50	418
	Carrera Blanca	Carbaljal				60	45	200	15	25				idem	330				B	100	50	425
	Berdulage	Castrillo				60	45	200	25	30				idem	370				B	50	25	440
	La Cota	Mozos				40	30	220	20	20				idem	340				B	60	30	400
	Hojascal	Valdescapa				20	15	150		20	12			idem	266				B			281
	Fudencia y Páramo	Velilla				100	75	400	20	40	10			idem	630				B			705
	La Pedrosa y Paramillo	Villazanzo						200	15	18	8			idem	326				B	130	65	391
Ardon	Carrascal y Viforeos	Fresnellino				40	30	150		28				idem	262				B	40	20	312
Matadeon	Monte-cotado	Castrovega						125		10	28			idem	249				B			249
Santas Martas	La Cota	Villamarco				100	75	1800		40				idem	850				B			925
	Valle del Monte, etc.	Reliegos						900		50	30			idem	610				B			610
Valdevimbra	Carro-franco	Pobladura				64	48	475		42				idem	643				B			691
Valencia de D. Juan	Plantío y Las Fuentes	Valencia de D. Juan						250		20				idem	330				B			330
Villabraz	El Carrascal	Villabraz						125		10				idem	165				B			165
Villamandos	El Montico	Villamandos				60	45	125		20				idem	203				B			250
	Reguero y Piedra	Riego del Monte						200		30	15			idem	365				B			365
Villanueva las Manzanas	Sestil y Regato	Villacalama						300		110	30			idem	830				B			830
	El Carrascal	Villaquejida						200		120	40			idem	800				B			800
Villaquejida	Plantío	idem						500						idem	500				B			500
	Rebollar	Barrio de las Ollas						100		15				idem	105	R	80	60	B			165
	Cueto	Grandoso						20	15	140				idem	105	R	20	15	B	100	50	185
	La Cota	Vozenuevo						66	10	15				idem	125	R	20	15	B	40	20	160
Roñar	Traspado	La Llama						100		15				idem	135	R	40	30	B	40	20	185
	Entre-sierras y Entre-peñas	Las Bodas				12	9	60		8	4			idem	89	R	12	9	B			107
	Valmeroso	Veneros						100		5	6			idem	109	R	12	9	B	40	20	138
Cármenes	Abesedo	Genicera						100		25	8			idem	199	R			B			199